MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE

Ibagué – Tolima, seis (06) de julio del 2026

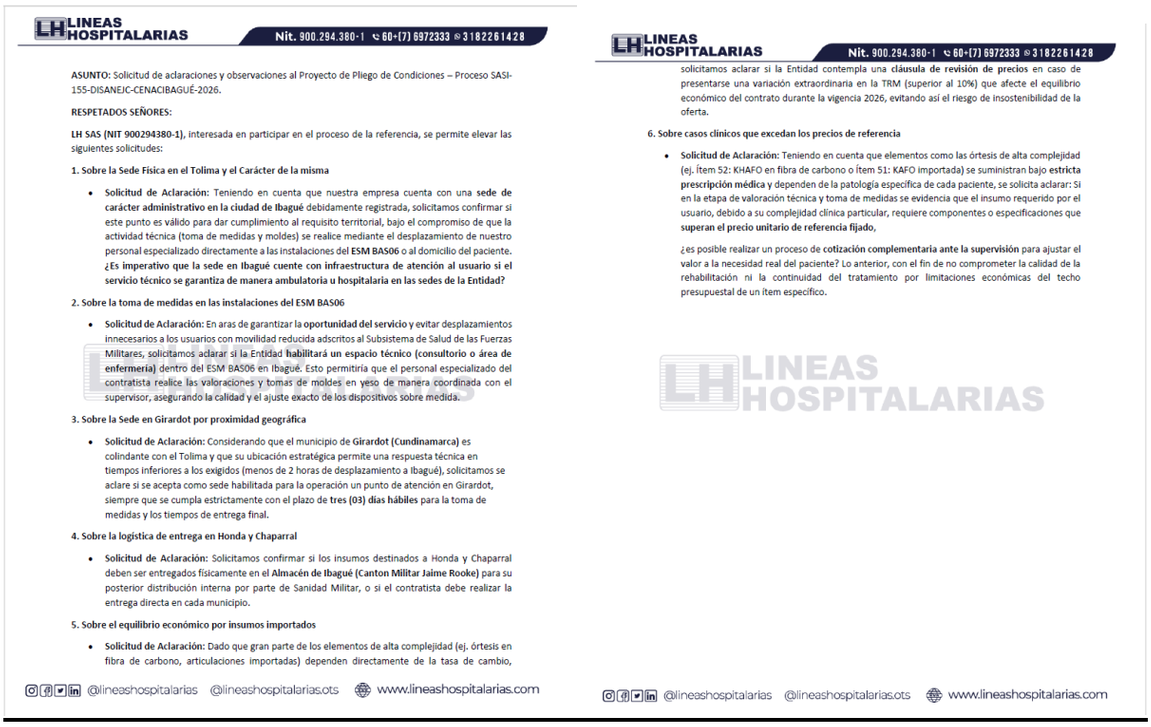
FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1

PROCESO No. **SASI-155-DISANEJC-CENACIBAGUÉ-2026** ADELANTADO MEDIANTE MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA CUYO OBJETO A CONTRATAR ES ***"EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ÓRTESIS, PRÓTESIS Y ELEMENTOS DE FISIOTERAPIA PARA LA REHABILITACIÓN Y/O TRATAMIENTO PARA LOS USUARIOS AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06 IBAGUÉ - TOLIMA, Y UNIDADES BASICAS DE ATENCION MEDICA EN HONDA Y CHAPARRAL PARA LA VIGENCIA 2026"***.

A continuación, los comités técnico y económico estructurador se pronuncian sobre las observaciones presentadas por la empresa LINEAS HOSPITALARIAS el día jueves 02 de julio de 2026 a la 1:32pm; y sobre las observaciones formuladas por ORTOPEDICA SAN CARLOS el mismo día a las 5:25pm.

Lo anterior se tramita bajo la observancia de los principios tipificados en la ley 80 de 1993, tales como transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

OBSERVACIONES LÍNEAS HOSPITALARIAS DEL 02 DE JULIO DE 2026 A LA 1:32PM



LINEAS HOSPITALARIAS Nit. 900.294.380-1 60+(7) 6972333 3182261428

ASUNTO: Solicitud de aclaraciones y observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso SASI-155-DISANEJC-CENACIBAGUÉ-2026.

RESPETADOS SEÑORES:

LH SAS (NIT 900294380-1), interesada en participar en el proceso de la referencia, se permite elevar las siguientes solicitudes:

1. Sobre la Sede Física en el Tolima y el Carácter de la misma

- **Solicitud de Aclaración:** Teniendo en cuenta que nuestra empresa cuenta con una **sede de carácter administrativo en la ciudad de Ibagué** debidamente registrada, solicitamos confirmar si este punto es válido para dar cumplimiento al requisito territorial, bajo el compromiso de que la actividad técnica (toma de medidas y moldes) se realice mediante el desplazamiento de nuestro personal especializado directamente a las instalaciones del **ESM BAS06** o al domicilio del paciente. **¿Es imperativo que la sede en Ibagué cuente con infraestructura de atención al usuario si el servicio técnico se garantiza de manera ambulatoria u hospitalaria en las sedes de la Entidad?**

2. Sobre la toma de medidas en las instalaciones del ESM BAS06

- **Solicitud de Aclaración:** En aras de garantizar la **oportunidad del servicio** y evitar desplazamientos innecesarios a los usuarios con movilidad reducida adscritos al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, solicitamos aclarar si la Entidad **habilitará un espacio técnico (consultorio o área de enfermería)** dentro del ESM BAS06 en Ibagué. Esto permitiría que el personal especializado del contratista realice las valoraciones y tomas de moldes en yeso de manera coordinada con el supervisor, asegurando la calidad y el ajuste exacto de los dispositivos sobre medida.

3. Sobre la Sede en Girardot por proximidad geográfica

- **Solicitud de Aclaración:** Considerando que el municipio de **Girardot (Cundinamarca)** es colindante con el Tolima y que su ubicación estratégica permite una respuesta técnica en tiempos inferiores a los exigidos (menos de 2 horas de desplazamiento a Ibagué), solicitamos se aclare si se acepta como sede habilitada para la operación un punto de atención en Girardot, siempre que se cumpla estrictamente con el plazo de **tres (03) días hábiles** para la toma de medidas y los tiempos de entrega final.

4. Sobre la logística de entrega en Honda y Chaparral

- **Solicitud de Aclaración:** Solicitamos confirmar si los insumos destinados a Honda y Chaparral deben ser entregados físicamente en el **Almacén de Ibagué (Canton Militar Jaime Rooke)** para su posterior distribución interna por parte de Sanidad Militar, o si el contratista debe realizar la entrega directa en cada municipio.

5. Sobre el equilibrio económico por insumos importados

- **Solicitud de Aclaración:** Dado que gran parte de los elementos de alta complejidad (ej. órtesis en fibra de carbono, articulaciones importadas) dependen directamente de la tasa de cambio,

@lineashospitalarias @lineashospitalarias.ots www.lineashospitalarias.com

LINEAS HOSPITALARIAS Nit. 900.294.380-1 60+(7) 6972333 3182261428

solicitamos aclarar si la Entidad contempla una **cláusula de revisión de precios** en caso de presentarse una variación extraordinaria en la TRM (superior al 10%) que afecte el equilibrio económico del contrato durante la vigencia 2026, evitando así el riesgo de insostenibilidad de la oferta.

6. Sobre casos clínicos que excedan los precios de referencia

- **Solicitud de Aclaración:** Teniendo en cuenta que elementos como las órtesis de alta complejidad (ej. ítem 52: KHAFO en fibra de carbono o ítem 51: KAFO importada) se suministran bajo **estricta prescripción médica** y dependen de la patología específica de cada paciente, se solicita aclarar: Si en la etapa de valoración técnica y toma de medidas se evidencia que el insumo requerido por el usuario, debido a su complejidad clínica particular, requiere componentes o especificaciones que **superan el precio unitario de referencia fijado,**

¿es posible realizar un proceso de **cotización complementaria ante la supervisión** para ajustar el valor a la necesidad real del paciente? Lo anterior, con el fin de no comprometer la calidad de la rehabilitación ni la continuidad del tratamiento por limitaciones económicas del techo presupuestal de un ítem específico.

@lineashospitalarias @lineashospitalarias.ots www.lineashospitalarias.com

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LÍNEAS HOSPITALARIAS

OBSERVACIÓN No. 1 – COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

"1. Sobre la Sede Física en el Tolima y el Carácter de la misma

- ***Solicitud de Aclaración:*** *Teniendo en cuenta que nuestra empresa cuenta con una* ***sede de carácter administrativo en la ciudad de Ibagué*** *debidamente registrada, solicitamos confirmar si este punto es válido para dar cumplimiento al requisito territorial, bajo el compromiso de que la actividad técnica (toma de medidas y moldes) se realice mediante el desplazamiento de nuestro personal especializado directamente a las instalaciones del* ***ESM BAS06*** *o al domicilio del paciente.* ***¿Es imperativo que la sede en Ibagué cuente con infraestructura de atención al usuario si el servicio técnico se garantiza de manera ambulatoria u hospitalaria en las sedes de la Entidad?"***

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara en referencia a la solicitud planteada por el proponente que, **siempre y cuando** la sede administrativa debidamente registrada en la ciudad de Ibagué cuente con un espacio físico adecuado, privado y dotado con las condiciones necesarias para realizar la toma de medidas y moldes a los usuarios que así lo requieran, la sede local certificada debe estar en capacidad de garantizar un punto fijo de atención técnica idóneo en la ciudad, como respaldo para dar estricto cumplimiento al requisito territorial exigido en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 2 – COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

"2. Sobre la toma de medidas en las instalaciones del ESM BAS06

- ***Solicitud de Aclaración:*** *En aras de garantizar la* ***oportunidad del servicio*** *y evitar desplazamientos innecesarios a los usuarios con movilidad reducida adscritos al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, solicitamos aclarar si la Entidad* ***habilitará un espacio técnico (consultorio o área de enfermería)*** *dentro del ESM BAS06 en Ibagué. Esto permitiría que el personal especializado del contratista realice las valoraciones y tomas de moldes en yeso de manera coordinada con el supervisor, asegurando la calidad y el ajuste exacto de los dispositivos sobre medida."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad reitera que en el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso no se contemplan la habilitación de un espacio técnico, consultorio o área de enfermería dentro de las instalaciones del ESM BAS06 para la toma de medidas o moldes.

Es precisamente por esta razón que el proceso de selección exige de manera obligatoria que el contratista cuente con una sede física adecuada en la ciudad de Ibagué. Dicha sede local es la que debe garantizar la infraestructura técnica e idónea para realizar las valoraciones, toma de medidas y moldes en yeso a los usuarios, sin perjuicio de la atención domiciliaria u hospitalaria que deba prestarse de forma complementaria para los pacientes con movilidad reducida.

OBSERVACIÓN No. 3 – COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

"3. Sobre la Sede en Girardot por proximidad geográfica

- ***Solicitud de Aclaración:*** *Considerando que el municipio de* ***Girardot (Cundinamarca)*** *es colindante con el Tolima y que su ubicación estratégica permite una respuesta técnica en tiempos inferiores a los exigidos (menos de 2 horas de desplazamiento a Ibagué), solicitamos se aclare si se acepta como sede habilitada para la operación un punto de atención en Girardot, siempre que se cumpla estrictamente con el plazo de* ***tres (03) días hábiles*** *para la toma de medidas y los tiempos de entrega final."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad aclara y reitera al proponente que dicha exigencia obedece a que la población objeto de atención en el presente proceso reside en Ibagué el cual pertenece al departamento del Tolima, por lo que se requiere garantizar la prestación oportuna, continua y eficiente de los

servicios en una sede ubicada dentro del territorio donde serán atendidos los usuarios, conforme a las necesidades asistenciales y operativas definidas en el ESM BAS06.

En consecuencia, no resulta procedente convalidar sedes o puntos de atención ubicados en municipios pertenecientes a otros departamentos, como Girardot (Cundinamarca), independientemente de su cercanía geográfica o de los tiempos de desplazamiento que se argumenten. En ese sentido, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en el pliego, garantizando la disponibilidad de la sede en el departamento del Tolima en su área metropolitana de conformidad con los requerimientos definidos por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 4 – COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

"4. Sobre la logística de entrega en Honda y Chaparral

- ***Solicitud de Aclaración:*** *Solicitamos confirmar si los insumos destinados a Honda y Chaparral deben ser entregados físicamente en el* ***Almacén de Ibagué (Canton Militar Jaime Rooke)*** *para su posterior distribución interna por parte de Sanidad Militar, o si el contratista debe realizar la entrega directa en cada municipio."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se reitera y se aclara al proponente que todos los insumos contratados, incluidos aquellos destinados a los municipios de Honda y Chaparral, **deben ser entregados físicamente en el Almacén del Establecimiento de Sanidad Militar (ESM BAS06)**, ubicado en el Cantón Militar Jaime Rooke en la ciudad de Ibagué, tal como se estipulo en el anexo No. 1 "Datos del Proceso".

Los únicos insumos que deberán ser entregados en la sede debidamente habilitada para la toma de medidas por parte del futuro contratista serán aquellos que, por su naturaleza, requieran haber sido elaborados con base en una toma de medidas previa. Dichos insumos deberán haber sido solicitados por el supervisor del contrato.

El futuro contratista deberá realizar la entrega de estos insumos directamente a cada paciente, dejando constancia mediante un acta de recibo a satisfacción suscrita por el usuario. Este documento deberá ser remitido al supervisor del contrato a más tardar el día hábil siguiente a la entrega.

OBSERVACIÓN No. 5 – COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

"5. Sobre el equilibrio económico por insumos importados

- ***Solicitud de Aclaración:*** *Dado que gran parte de los elementos de alta complejidad (ej. órtesis en fibra de carbono, articulaciones importadas) dependen directamente de la tasa de cambio, solicitamos aclarar si la Entidad contempla una* ***cláusula de revisión de precios*** *en caso de presentarse una variación extraordinaria en la TRM (superior al 10%) que afecte el equilibrio económico del contrato durante la vigencia 2026, evitando así el riesgo de insostenibilidad de la oferta."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada por el interesado y contrastada la información por el comité económico estructurador, se procede a informar que el establecimiento de los precios de referencia para el presente proceso, obedecen a un estudio de mercado realizado con empresas del sector y considerando las diversas variables económicas que podrían impactar la ejecución del futuro contrato a celebrarse, entre ellas la TRM, donde se exponen las proyecciones conforme a la variación de la misma durante la vigencia 2026, de esta manera, en los documentos del proceso se plasmaron las diversas variables económicas consideradas por

la administración en la proyección de precios, las cuales también deberán ser consideradas por lo interesados al momento de presentar su propuesta económica, dado que, **NO HABRÁ LUGAR A NINGÚN AJUSTE DE PRECIOS** una vez se establezcan los precios adjudicados en el contrato a celebrarse; salvo, se presente algún fenómeno que de lugar a lo citado en la jurisprudencia en materia de contratación estatal, conforme a la Teoría del Príncipe o de la Improvisación.

OBSERVACIÓN No. 6 – COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

"6. Sobre casos clínicos que excedan los precios de referencia

- ***Solicitud de Aclaración:*** *Teniendo en cuenta que elementos como las órtesis de alta complejidad (ej. Ítem 52: KHAFO en fibra de carbono o Ítem 51: KAFO importada) se suministran bajo* ***estricta prescripción médica*** *y dependen de la patología específica de cada paciente, se solicita aclarar: Si en la etapa de valoración técnica y toma de medidas se evidencia que el insumo requerido por el usuario, debido a su complejidad clínica particular, requiere componentes o especificaciones que* ***superan el precio unitario de referencia fijado****,*

 ¿es posible realizar un proceso de ***cotización complementaria ante la supervisión*** *para ajustar el valor a la necesidad real del paciente? Lo anterior, con el fin de no comprometer la calidad de la rehabilitación ni la continuidad del tratamiento por limitaciones económicas del techo presupuestal de un ítem específico."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los precios de referencia para el presente proceso, obedecen a un estudio de mercado realizado con empresas del sector y considerando las diversas variables económicas que podrían impactar la ejecución del futuro contrato a celebrarse; por tanto, en los documentos del proceso se plasmaron las diversas variables económicas consideradas por la administración en la proyección de precios, las cuales también deberán ser consideradas por lo interesados al momento de presentar su propuesta económica, dado que, **NO HABRÁ LUGAR A NINGÚN AJUSTE DE PRECIOS** una vez se establezcan los precios adjudicados en el contrato a celebrarse; salvo, se presente algún fenómeno que dé lugar a lo citado en la jurisprudencia en materia de contratación estatal, conforme a la Teoría del Príncipe o de la Improvisación.

Por otra parte, si en la ejecución del futuro contrato a celebrarse resultare la necesidad de contratar un ítem o elemento no contemplado inicialmente en la necesidad del proceso, la entidad procederá a realizar estudio de mercado para incluir este nuevo ítem mediante modificatorio y así poder satisfacer los requerimientos de los usuarios.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIONES ORTOPEDICA SAN CARLOS DEL 02 DE JULIO DE 2026 A LAS 5:25PM

Señores

ESM BASPC No 6

Ciudad

El departamento de licitaciones de ORTOPEDICA SAN CARLOS de manera atenta me permito realizar la siguiente observación frente a las exigencias del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN

En el proyecto de pliego de condiciones se establecen los siguientes indicadores mínimos de capacidad financiera:

- Índice de liquidez: **Mayor o igual a 1,34**
- Índice de endeudamiento: **Menor o igual al 68%**

La capacidad financiera constituye un requisito habilitante cuyo propósito es verificar que el futuro contratista cuenta con condiciones económicas suficientes para ejecutar el contrato; sin embargo, de conformidad con el principio de selección objetiva, dichos requisitos deben ser **adecuados, proporcionales y razonables frente al objeto contractual**, sin convertirse en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes únicamente deben estar encaminados a verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los oferentes, sin que puedan imponerse exigencias que limiten injustificadamente la participación.

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad debe establecer los requisitos habilitantes con fundamento en el análisis del sector, procurando que éstos sean adecuados al riesgo y a la naturaleza del contrato.

En igual sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los indicadores financieros **no pueden fijarse de manera arbitraria**, sino que deben derivarse del análisis del mercado y guardar relación con el riesgo real del contrato, permitiendo la mayor pluralidad posible de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución contractual.

En el presente proceso el objeto consiste en el **suministro de elementos de órtesis, prótesis y fisioterapia**, es decir, un contrato de suministro en el cual:

- los pagos se realizan conforme a las entregas efectuadas;
- no se requiere realizar inversiones extraordinarias en infraestructura;
- no existe construcción de obra ni ejecución de actividades de alto riesgo financiero;
- los bienes corresponden a productos de uso corriente dentro del sector salud.

Por lo anterior, exigir una liquidez mínima de **1,34** y un nivel máximo de endeudamiento del **68%** resulta más restrictivo de lo necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Debe recordarse que una empresa puede presentar un mayor nivel de endeudamiento derivado de operaciones normales de financiación, adquisición de inventarios o crecimiento empresarial y, aun así, mantener una adecuada capacidad operativa y financiera para cumplir el contrato, especialmente cuando conserva indicadores positivos de rentabilidad y adecuada capacidad organizacional.

En el caso particular del sector de dispositivos médicos y suministros hospitalarios, es habitual que las empresas financien inventarios de alto valor mediante pasivos de corto plazo, circunstancia que incrementa el indicador de endeudamiento sin afectar la capacidad real de suministro.

Adicionalmente, la modificación propuesta **no disminuye las garantías para la Entidad**, puesto que el eventual contratista continuará acreditando:

- capacidad financiera positiva;
- patrimonio suficiente;
- rentabilidad sobre patrimonio superior al mínimo requerido;
- rentabilidad sobre activos superior al mínimo requerido;
- cobertura de intereses adecuada o indeterminada cuando no existan gastos financieros.

En consecuencia, los indicadores solicitados continúan demostrando solvencia económica suficiente para ejecutar el contrato.

SOLICITUD

Con fundamento en los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad**, solicitamos modificar el proyecto de pliego de condiciones así:

Solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique los indicadores de **índice de liquidez** y **nivel de endeudamiento**, estableciendo los siguientes valores:

- **Índice de liquidez: Mayor o igual a 1,10.**
- **Índice de endeudamiento: Menor o igual al 82%.**

La modificación propuesta mantiene la finalidad de verificar la capacidad financiera de los oferentes, **amplía la pluralidad de participantes**, favorece la competencia efectiva y **no incrementa el riesgo de incumplimiento del futuro contrato**, toda vez que los demás indicadores financieros y organizacionales continúan garantizando la solidez económica del contratista que resulte adjudicatario.

Cordialmente,

Departamento de Licitaciones
ORTOPEDICA SAN CARLOS

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LÍNEAS HOSPITALARIAS

OBSERVACIÓN No. 1 – COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

"OBSERVACIÓN
En el proyecto de pliego de condiciones se establecen los siguientes indicadores mínimos de capacidad financiera:

- *Índice de liquidez: **Mayor o igual a 1,34***
- *Índice de endeudamiento: **Menor o igual al 68%***

*La capacidad financiera constituye un requisito habilitante cuyo propósito es verificar que el futuro contratista cuenta con condiciones económicas suficientes para ejecutar el contrato; sin embargo, de conformidad con el principio de selección objetiva, dichos requisitos deben ser **adecuados, proporcionales y razonables frente al objeto contractual**, sin convertirse en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.*

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes únicamente deben estar encaminados a verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los oferentes, sin que puedan imponerse exigencias que limiten injustificadamente la participación.

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad debe establecer los requisitos habilitantes con fundamento en el análisis del sector, procurando que éstos sean adecuados al riesgo y a la naturaleza del contrato.

En igual sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los indicadores financieros ***no pueden fijarse de manera arbitraria****, sino que deben derivarse del análisis del mercado y guardar relación con el riesgo real del contrato, permitiendo la mayor pluralidad posible de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución contractual.*

En el presente proceso el objeto consiste en el ***suministro de elementos de órtesis, prótesis y fisioterapia****, es decir, un contrato de suministro en el cual:*

- *los pagos se realizan conforme a las entregas efectuadas;*
- *no se requiere realizar inversiones extraordinarias en infraestructura;*
- *no existe construcción de obra ni ejecución de actividades de alto riesgo financiero;*
- *los bienes corresponden a productos de uso corriente dentro del sector salud.*

Por lo anterior, exigir una liquidez mínima de ***1,34*** *y un nivel máximo de endeudamiento del* ***68%*** *resulta más restrictivo de lo necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato.*

Debe recordarse que una empresa puede presentar un mayor nivel de endeudamiento derivado de operaciones normales de financiación, adquisición de inventarios o crecimiento empresarial y, aun así, mantener una adecuada capacidad operativa y financiera para cumplir el contrato, especialmente cuando conserva indicadores positivos de rentabilidad y adecuada capacidad organizacional.

En el caso particular del sector de dispositivos médicos y suministros hospitalarios, es habitual que las empresas financien inventarios de alto valor mediante pasivos de corto plazo, circunstancia que incrementa el indicador de endeudamiento sin afectar la capacidad real de suministro.

Adicionalmente, la modificación propuesta ***no disminuye las garantías para la Entidad****, puesto que el eventual contratista continuará acreditando:*

- *capacidad financiera positiva;*
- *patrimonio suficiente;*
- *rentabilidad sobre patrimonio superior al mínimo requerido;*
- *rentabilidad sobre activos superior al mínimo requerido;*
- *cobertura de intereses adecuada o indeterminada cuando no existan gastos*
- *financieros.*

En consecuencia, los indicadores solicitados continúan demostrando solvencia económica suficiente para ejecutar el contrato.

SOLICITUD

Con fundamento en los principios de ***pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad****, solicitamos modificar el proyecto de pliego de condiciones así:*

Solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique los indicadores de ***índice de liquidez*** *y* ***nivel de endeudamiento****, estableciendo los siguientes valores:*

- ***Índice de liquidez: Mayor o igual a 1,10.***
- ***Índice de endeudamiento: Menor o igual al 82%.***

La modificación propuesta mantiene la finalidad de verificar la capacidad financiera de los oferentes, ***amplía la pluralidad de participantes****, favorece la competencia efectiva y* ***no incrementa el riesgo de***

***incumplimiento del futuro contrato**, toda vez que los demás indicadores financieros y organizacionales continúan garantizando la solidez económica del contratista que resulte adjudicatario."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada por el interesado y contrastada la información por el comité económico estructurador, se procede a informar que el establecimiento de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional obedecen a un estudio financiero con empresas del sector objeto del presente proceso, para ello se tomó como referente los estados financieros publicados por la Superintendencia de Sociedades con corte 31 de diciembre de 2024, donde se extrajo una muestra de 315 empresas cuya actividad económica guarda relación con el objeto del presente proceso, asimismo se procedió a depurar dicha muestra considerando los límites inferiores y superiores con datos atípicos que hacían ruido dentro la misma; en estos términos se fijaron los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigibles para el presente proceso (lo cual se puede visualizar de manera detallada en el Estudio Previo publicado en el Secop II del proceso SASI-155-DISANEJC-CENACIBAGUÉ-2026).

En este orden de ideas, el comité económico con la muestra recolectada procedió a realizar el respectivo análisis estadístico, lo que permitió ver alrededor de que valor se agrupan las mediciones, tendencia central y cuál es la dispersión existente; así las cosas, se establecieron indicadores de capacidad financiera y organizacional con el fin de conservar el principio de pluralidad y con ello, brindar garantías a la entidad frente al cumplimiento de las condiciones establecidas por esta en los pliegos del proceso, considerando la mitigación de cualquier incumplimiento a corto plazo.

En este sentido, frente a la solicitud de modificar los indicadores de capacidad financiera es importante indicar que la capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

Por tanto, al analizar la solicitud presentada por el observante y cotejando esta con la conveniencia tanto para la entidad como para los posibles oferentes dentro del proceso de contratación, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud y se considera pertinente efectuar el ajuste solicitado en el **indicador de capacidad financiera (liquidez)**, estableciendo que este indicador deberá ser **mayor o igual al 1,10 veces**, dicho ajuste se realiza considerando que, conforme al estudio estadísticos plasmado en los documentos del proceso, el valor solicitado por el oferente se ubica dentro del rango registrado en el **tercer cuartil (*Q*3)** el cual es un valor estadístico que separa proporcionalmente el 75% de los datos de menor valor de la muestra.

Por otra parte, ante la solicitud del observante frente al **indicador de capacidad financiera (endeudamiento)**; el comité económico **no acoge dicha solicitud**, dado que, el valor solicitado para este indicador y conforme al estudio estadísticos plasmado en los documentos del proceso, el valor solicitado por el oferente no se ubica dentro del rango registrado en el **tercer cuartil (*Q*3)** el cual es un valor estadístico que separa proporcionalmente el 75% de los datos de menor valor de la muestra; por lo tanto, el indicador establecido por la entidad, disminuye la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, dado que, el mismo es un factor que incide significativamente en el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del futuro contrato a suscribirse; en este sentido se ratifica el **indicador de capacidad financiera (endeudamiento)** para el presente proceso como menor o igual al 0,68 ó 68%.

Además, con el fin de dar cumplimiento al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente donde cita:

> "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y organizacional como resultado del análisis de los criterios previstos en el numeral 1.2. y evitar hacerlo de manera mecánica, pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares".
>
> "La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes".
>
> "La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta la cantidad de datos disponibles (cantidad de proveedores sobre los cuales hay información), pues de esto depende la calidad del análisis de la información. A mayor cantidad de datos, aumenta la confianza en las conclusiones del análisis, porque ella comprende una mejor representación del

comportamiento del sector. Cuando se cuenta con pocos datos cabe la posibilidad de que los recogidos parezcan típicos o datos atípicos cuando realmente no lo son". (…)

Sin otro particular,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. SANDRA MILENA AVENDAÑO
Comité Económico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SV. ANGELA FERNANDEZ DUARTE
Comité Técnico Evaluador